

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 092 -2023-MTC/24

Lima, 20 ABR 2023

VISTOS:

Los Informes Nos. 0323-2023-MTC/24.09 y 0769-2023-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, los Memorandos Nos. 1990 y 2248-2023-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, los Informes Nos. 0413-2023-MTC/24.07-CGA y 0505-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento; el Informe N° 241-2023-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, con fecha 25 de mayo de 2021, el PRONATEL, en adelante la entidad, y la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 008-2021-MTC/24, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 002-2021-MTC/24 (en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2021), con el objeto que este último preste el "Servicio de Acceso a Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital – EPAD de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque y Cusco" – Ítem 5 – Región Cusco (34 EPAD), en adelante el contrato, por el monto total de S/ 8 839 000.00 (Ocho millones ochocientos treinta y nueve mil con 00/100 Soles);

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones mediante Informe N° 0323-2023-MTC/24.09, en su calidad de área usuaria, así como administradora y supervisora del contrato, emite opinión técnica sobre la necesidad de aprobar la reducción de prestaciones a efectos de suprimir y/o retirar a la localidad de Arin, distrito y provincia de Calca, del departamento de Cusco, como



localidad beneficiaria del servicio de acceso a internet, ante la negativa expresa y reiterada de sus pobladores, señalando lo siguiente:

"(...)

4.1 *Respecto a la problemática del EPAD ARIN*

4.1.1 Mediante Carta GL-2929-2021, el Contratista comunicó al PRONATEL que, desde el 1 de diciembre de 2021, el EPAD ubicado en la localidad de Arin, Distrito y Provincia de Calca, Departamento de Cusco, se encontraba inoperativo, debido a que la población venía realizando acciones con el propósito de impedir que el EPAD ARIN cuente con el servicio de energía eléctrica

4.1.2 El Contratista indicó que la comunidad no estaba de acuerdo con el Servicio EPAD Cusco en su localidad debido a que afirmaban que no hubo una autorización de la población para poder permitir la mencionada instalación, asimismo, indicaron que tenían que la infraestructura instalada genere riesgos ambientales y de salud.

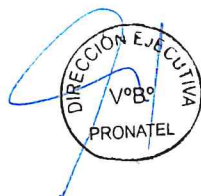
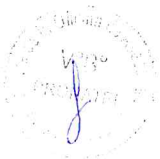
4.1.3 Asimismo, el 07 de diciembre de 2021, los representantes de la zona y la Vocal de la Junta Directiva impidieron a la concesionaria eléctrica ELSE que realice la conexión eléctrica del EPAD a fin de restituir el servicio de internet.

4.1.4 En razón de ello, el Contratista manifestó que realizó las coordinaciones y sensibilizaciones con la población respecto a los objetivos del Servicio EPAD Cusco e inclusive mantuvo reuniones con las autoridades de la localidad, sin embargo, no obtuvo una respuesta favorable.

4.1.5 Aunado a ello, mediante Carta GL-298-2022, el Contratista comunicó que la problemática suscitada en la localidad de Arin se mantenía y a pesar de las coordinaciones con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cusco y la directora de la I.E. N° 50153 ubicada en la localidad de Arin, la comunidad aún no aceptaba el servicio de internet brindado a través del EPAD.

(...)

4.1.7 Posteriormente, mediante Carta GL-488-2022, el Contratista volvió manifestar que, pese a las reuniones, llamadas telefónicas y coordinaciones llevadas a cabo con las autoridades, la problemática en la localidad de Arin persistía (...)



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

(...)



4.1.10 Sin embargo, a causa de la problemática indicada en el numeral 4.1 del presente informe, el Contratista ha venido coordinando con el equipo de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, el apoyo en el tratamiento y solución de la contingencia social, la que ha sido abordada a partir de diálogos y reuniones con las autoridades locales y actores sociales de la zona, sin embargo, persistieron situaciones que no permitieron continuar con el servicio de internet de EPAD ubicado en la localidad de Arin.

(...)



4.1.14 Conforme a lo expuesto, se evidencia que a pesar de la intervención del PRONATEL y las autoridades de los Gobiernos Locales, la contingencia social no pudo ser superada, impidiendo ello la prestación del servicio del EPAD en la localidad de Arin.

(...)

4.3 Sobre la reducción del Servicio EPAD Cusco



4.3.1 Sobre el particular, se deberá tener en consideración lo indicado en el numeral 157.2 del Artículo 157 del Reglamento, el cual establece que:

"(...)

Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)"

4.3.2 En ese sentido, se informa lo siguiente:

- Respecto al monto a reducir, se deben considerar las condiciones y características del servicio, establecidas en los términos de referencia de las Bases integradas...

"(...)

6. FORMA DE PAGO

El presente servicio se registrará bajo el sistema de contratación de suma alzada. La contratación de servicios es a todo costo e incluye los impuestos de ley (...)"



Lo que significa que el postor presentó su oferta considerando todos los trabajos necesarios para la prestación del servicio y que la presentación del desagregado de sus partidas (costos unitarios) es solo referencial y sería aplicable solo en los casos en los que se supere la cantidad de kits de equipos reposición, tal como se señala en el numeral 3.10 del Capítulo III de los términos de referencia de las Bases Integradas: ...

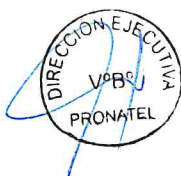
(...)

- Por lo tanto, partiendo del monto total de S/ 8,839,000.00 (Ocho millones ocho cientos treinta y nueve mil con 00/100 soles) por la implementación y prestación del servicio de Internet en treinta y cuatro (34) localidades del departamento del Cusco durante la vigencia del Contrato (24 meses), le corresponde un importe equivalente a S/ 10,832.11 (Diez mil ochocientos treinta y dos con 11/100 soles) por cada mes de servicio, el mismo que equivaldría a un total de S/ 259,970.59 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta con 59/100 soles) por el periodo de servicio no prestado en la Localidad de Arin distrito de Calca, dicho importe equivale al 2.94% del importe total contratado siendo menor al 25% establecido por la norma vigente para la reducción del Contrato, aspecto que cumple con lo establecido en el numeral 157.2 del Artículo 157 del Reglamento. (Lo subrayado es nuestro)

(...)

4.3.3 Asimismo, se precisa lo siguiente:

- No se está modificando elementos esenciales del objeto de la contratación, toda vez que se seguirá brindando de manera gratuita el servicio de internet para la población general de la región de Cusco a través de los EPAD, cumpliendo con lo indicado en el numeral 1 del Capítulo III – Requerimiento de la Sección Especifica de las Bases Integradas “Objetivo”, el cual es “Contratar el servicio de implementación y puesta en operación, de los denominados, Espacios Públicos de Acceso Digital (EPAD), que son plazas o espacios abiertos donde se brindará, de manera gratuita, el servicio de acceso a internet a la población en general de las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque y Cusco”.
- El desistimiento de la localidad de Arin del Servicio EPAD Cusco, se dio de manera posterior a la suscripción del Contrato, inclusive contando el PRONATEL



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

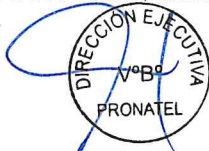
con carta de compromiso de la municipalidad de Arin¹, por lo tanto, se puede afirmar que la reducción proviene de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, toda vez que tanto el PRONATEL ni el Contratista han influido en la decisión negativa de la población de la localidad de Arin, por el contrario realizaron las coordinaciones a fin de poder superar la contingencia.

4.3.4 En ese sentido, de lo expuesto, la Dirección de Ingeniería y Operaciones considera necesaria, la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato del Servicio EPAD Cusco por el monto S/ 259,970.59 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta con 59/100 soles), equivalente al 2.94% del monto del Contrato Original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, producto del retiro del EPAD ubicado en la localidad de Arin, por los sustentos vertidos en el presente Informe y en el marco de lo establecido en el numeral 34.3 del Artículo 34 de la Ley, así como el Artículo 157 del Reglamento, lo que resulta necesario para alcanzar la finalidad del Contrato del mencionado Servicio de manera eficiente y oportuna. (...);

Que, asimismo, ante la solicitud de la Oficina de Administración con Memorando N° 1401-2023-MTC/24.07, la Dirección de Ingeniería y Operaciones en complemento al Informe N° 0323-2023-MTC/24.09, remite el Informe N° 0769-2023-MTC/24.09, en el cual precisó lo siguiente: (i) La no prestación del servicio de acceso a internet en la localidad de Arin se debe a la negativa de la población de contar con el servicio, a pesar de la realización de las acciones de sensibilización y persuasión a la población; (ii) Con la reducción de la localidad de Arin se permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente y oportuna, toda vez, que el servicio se seguirá brindando de manera gratuita a la población general de la región Cusco a través de los treinta y tres (33) EPADs que se encuentran a la fecha operativos, dado que no se está modificando los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) A pesar de que el EPAD N° C-0056-EP01 ubicado en la localidad de Arin, se encuentra debidamente instalado, el contratista se ha visto imposibilitado de brindar el servicio de internet en dicha localidad, sin embargo, desde el inicio del servicio, la entidad ha pagado el servicio por los 34 EPADs, incluido el citado EPAD, dado que el servicio fue contratado bajo el sistema a suma alzada;

Que, la Oficina de Administración, a través del Informe N° 0413-2023-MTC/24.07-CGA de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo con Memorando N° 1990-2023-MTC/24.07, corrobora que mediante los Informes Nos. 0323 y 0769-2023-MTC/24,

¹ Con fecha 17/03/2021 el Alcalde Distrital de Calca suscribió la carta de compromiso, mediante la cual se comprometía a brindar información y facilidades a su alcance, necesarias para el éxito de la instalación del servicio.

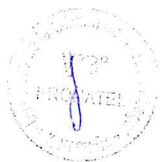




la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria y supervisora de la contratación aludida, sustentó la necesidad que la entidad proceda a la reducción de la prestación del contrato. Igualmente, indica que la reducción no excede el 25% del monto del contrato original, y que con ella se permitirá alcanzar la finalidad del contrato, ya que el servicio de acceso a internet se seguirá brindando de manera gratuita a las localidades beneficiarias a través de los 33 EPADs que se encuentran a la fecha implementados y operativos, y, que la decisión de proceder a la reducción de la prestación del contrato sustentada por la citada Dirección, debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la entidad o por el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad;

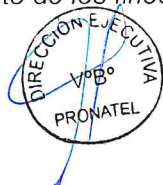


Que, de igual modo la Oficina de Administración con Memorando N° 2248-2023-MTC/24.07 remite el Informe N° 0505-2023-MTC/24.07-CGA, en el cual la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento precisa que al haberse contratado bajo el sistema a suma alzada, el contratista se encuentra en la obligación de realizar la prestación de la totalidad del servicio contratado, que comprende dos componentes: (i) de implementación, y (ii) del servicio de conectividad (acceso a internet), dentro del plazo determinado, y en contraprestación, el PRONATEL tiene la obligación de pagar la totalidad del monto contratado ascendente a la suma de S/ 8 839 000,00 (Ocho millones ochocientos treinta y nueve mil con 00/100 Soles). Igualmente, agrega, que para el perfeccionamiento del contrato, el contratista cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios del precio ofertado, de modo tal, que se comprueba que por cada uno de los EPADs de las localidades priorizadas de la región Cusco el costo asciende a S/ 259 970,59 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta con 59/100 Soles), los mismos que cuentan con los componentes de instalación y/o implementación y de servicio de conectividad. Con tal información confirma lo manifestado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, esto es, que la reducción de prestaciones representa el 2.94% del monto del contrato original;



Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, dispone que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*;

Que, por su parte el literal f) del artículo 2 de la Ley, señala que por el principio de *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre*

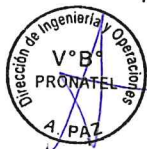


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;



Que, artículo 34 de la Ley, establece que:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (

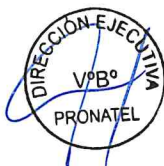
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...).” (Subrayado agregado);

Que, en concordancia con lo señalado por la norma antes descrita, el artículo 157 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento, establece que:

“Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...).



157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)." (Subrayado y énfasis agregado);

Que, atendiendo al contexto legal citado, se advierte que, para que proceda una reducción de prestaciones corresponde que se cumplan con los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido para dicha figura; estos son: i) Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede disponer la reducción hasta el límite del 25% del monto del contrato original; ii) Siempre que sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; iii) Se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad a través de la Resolución respectiva;

Que, sobre el particular, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en su calidad de área usuaria a través de los Informes Nos. 0323 y 0769-2023-MTC/24.09 ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar la reducción de prestaciones al contrato, por el monto total de S/ 259,970.59 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta con 59/100 Soles) que representa el 2.94% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite legal establecido en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento (no excede del 25% del monto contractual), a efectos de suprimir y/o retirar como localidad beneficiaria a la localidad de Arin, al haber comprobado la citada Dirección la reiterada oposición de su población de contar con el servicio de acceso a internet gratuito. Añade la mencionada Dirección, que con la reducción se cumplirá con la finalidad del contrato, en tanto se permitirá que las poblaciones con menores recursos económicos de los restantes 33 EPAD se beneficien con el servicio de internet de forma gratuita para el desarrollo de sus actividades económicas, educativas, sociales, entre otros;

Que, sobre la base del informe técnico de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en el que se ha justificado y sustentado la necesidad de la aprobación de la reducción de prestaciones al Contrato N° 008-2021-MTC/24, y ha determinado su monto y representación porcentual, así como lo señalado en el Informe de la Coordinación de la Gestión de Abastecimiento, el mismo que hace suyo la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 241-2023-MTC/24.06 concluye que resulta procedente aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 008-2021-MTC/24, por resultar indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato antes citado, la misma que no excede del 25% del monto de dicho contrato, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 de su Reglamento;

Con las visaciones del Director de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, de la Directora de la Oficina de Administración, y de la Directora de la Oficina de Asesoría Legal;

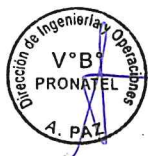


REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el Decreto de Urgencia N° 014-2021, el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, modificada por la Resolución Ministerial N° 0356-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 008-2021-MTC/24 para el "Servicio de Acceso a Internet para Espacios Públicos de Acceso Digital – EPAD de las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Lambayeque y Cusco" – Ítem 05 – Región Cusco, relacionado con el EPAD Arin, por el monto de S/ 259,970.59 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta con 59/100 Soles), equivalente al 2.94% del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo 2.- DISPONER, que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en la sede digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese.

.....
RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo
PRONATEL

